



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I

INTERLOCUTORIO: 1018  
RADICADO: 05591-40-89-001-2023- 00403-00  
PROCESO: Ejecutivo  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: EDGAR RESTREPO HERNANDEZ  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanadas las irregularidades advertidas por este despacho mediante providencia del 7 de noviembre pasado, infiriéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 y en contra del EDGAR RESTREPO HERNANDEZ, identificado con c.c, 71.652.856 por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al **pagaré N° 013666100005406**

- **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20'889.786.00)**, por concepto de Capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 7 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4'124.535.00)** por concepto de intereses corrientes, comprendido entre el día 10 de agosto de 2022 y el 10 de febrero de 2023
- **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$525.033.00)**, por concepto de intereses de mora causadas entre el 11 de febrero de 2023 y el 6 de octubre de 2023
- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRECE PESOS (\$151.013.00)** por otros conceptos.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado EDGAR RESTREPO HERNANDEZ, identificado con c,c, 71.652.856, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código, y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado EDGAR RESTREPO HERNANDEZ, identificado con c,c, 71.652.856 en cuentas bancaria, N° 013660001268 o cualquier otro título financiero posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia, por la cuantía máxima de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$51'380.734.00), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a Banco Agrario, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** Al tenor de lo establecido en el artículo 43 del C.G.P, ofíciase a Transunion a efectos de que se sirva certificar en que entidades bancarias posee el demandado, EDGAR RESTREPO HERNANDEZ, identificado con c.c, 71.652.856, cuentas de ahorro, corrientes, títulos de capitalización, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Proyecto: H.O.V

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f191da4222efc10fbd2486723df9288f8ae074e239b1f64be637046156c9d**

Documento generado en 30/11/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>